



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 020-2012-PCNM

Lima, 19 de enero de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Manuel Alejandro Carranza Paniagua; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N°0105-2003-P-CSJL/PJ del 18 de marzo de 2003, don Manuel Alejandro Carranza Paniagua fue reincorporado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal del Tercer Juzgado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 4 de noviembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Manuel Alejandro Carranza Paniagua. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 19 de marzo de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 19 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con *relación a la conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, el magistrado evaluado no registra sanciones; registrando sólo dos cuestionamientos vía participación ciudadana; no registra expresiones de apoyo ni reconocimientos; asimismo, no registra información negativa sobre asistencia y puntualidad; registra evaluación en el referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, cuyos resultados el Colegiado asume con ponderación y los valora en conjunto con otros indicadores; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio; no registra información negativa en INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima así como tampoco en el REDAM; registra procesos judiciales en calidad de demandante explicados a satisfacción del Colegiado, igualmente registra procesos judiciales en calidad de demandado que han sido en algunos casos desestimados a favor del evaluado y otros se encuentran en trámite; no adeudando tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Manuel Alejandro Carranza Paniagua en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron once decisiones emitidas por don Manuel Alejandro Carranza Paniagua, las que obtuvieron un total de 15.38 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron cinco expedientes que obtuvieron una calificación total de 8.31 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo del año 2009 obtuvo 1.20 puntos; no presentó publicación; en relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje; no registra ejercicio de docencia universitaria. En tal sentido,

de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Manuel Alejandro Carranza Paniagua durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de fecha 19 de enero de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Manuel Alejandro Carranza Paniagua y ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal del Tercer Juzgado Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIRA PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA